



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y SEIS.**

El Impen, de que dimana Agrave perficido deno quedar  
con castigo de delinquentes y esta Ciu. sin la parte que le  
Corresponde, cuyos yncómbenientes, y otros que Resultan,  
se desbaratieran si todas las Cauas, denunciacíones, ó que  
vellas, en que ay pena de Ordenanza, se siguieran Como es  
esta Ciudad lo tiene por varios acuerdos Resuelto, entre los  
Escibanos mayores de Ayuntamiento, de cuya Oficina sacan  
pertenezcan privativamente, por hallarse en ella el Libro  
de Arriendo de las penas de Ordenanza, del que se deve ho-  
nrazon a el Depositario annualmente. Desacando prober  
de Remedio en campo tan grave. Acordi que todas las  
denunciacíones que de oficio, ó apedimento de parte, se  
hicieren en los Subresidos en que ayga pena de Ordenanza  
se sigan precíamente en dha Escibania de Ayuntamiento  
to ántes sus Secretarios, para que con los Autos que  
hasta aquí han tomado así las partes, como la Esciba  
nos, dñiendo ser Regalia Ayta, no se suspenda este  
Acuerdo, se ourre por el Cau. Procurador Gual. ante su  
Mag. y se den el d. Supremo Consejo de Castilla  
con testimonio de este Acuerdo, pidiendo su Aprobaz. y el  
Despacho Correspondiente para su Obsecancia.

Molino de Viento = Por Memorial de Ginés Roca, Vecino de la Ciudad y  
morador en el Campo partido de Alcedo, en que dha se halla  
con una hacienda en dho Partido de Viento y cinquenta fanes  
de tierra de labor, con sus Casas y Viñas, y que desea fabri-  
car un Molino, hasinere de Viento, que hadermas de no se  
salvar perficido alguno por dñar el mar y inmediato de  
Vecinos de Laguna, se conrique beneficio comun á aquellos  
Convecinos, y concluyese suplicando se le conceda Licencia para la  
y confesado, lo Comete al Sr. D. Juan de Rocamora Residor  
para que reconozca esta pretension, y de lo que Resultare  
traiga razon.

